

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 22 - 2004

ISSN: 0212-5862



EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Universidad de Alicante

Alicante, 2004

Revista patrocinada por



Revista de Historia Moderna es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna en castellano y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema.

Revista de Historia Moderna aparece recogida en la base de datos ISOC (CINDOC).

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyectos BHA2002-03416 y BHA2002-01551).

Preimpresión e impresión:



© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante
Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



REVISTA DE HISTORIA MODERNA Nº 22
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)

CONSEJO ASESOR

Gérard DUFOUR. Universidad Aix-en-Provence
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid
Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Real Academia de Historia
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a
Distancia
Pere MOLAS RIBALTA. Universidad de Barcelona
Joseph PÉREZ. Univ. Bordeaux III
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ
Secretario: Jesús PRADELLS NADAL
Vocales: Armando ALBEROLA ROMÁ
Francisco ARANDA PÉREZ
David BERNABÉ GIL
María José BONO GUARDIOLA
Marta DíEZ SÁNCHEZ
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO
María del Carmen IRLES VICENTE
Mario MARTÍNEZ GOMIS
Cayetano MAS GALVAÑ
Primitivo PLA ALBEROLA

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 22 - 2004

EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Jorge Chauca García
**Los «otros» militares: desertores en la América
Meridional Española del siglo XVIII**

Índice

Portada

Créditos

Los «otros» militares: desertores en la América

Meridional Española del siglo XVIII 7

Resumen 7

Abstract 8

1. El marco legal de la deserción:

¿rigidez o flexibilidad? 10

2. Desertores: ¿castigo o indulto? 20

3. Los desertores de malaspina: el reverso

de la expedición 32

Notas 49

Los «otros» militares: Desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

Jorge CHAUCA GARCÍA

Profesor de Historia y doctorando por las universidades
de Málaga y Sevilla

Resumen

La deserción en la América española fue una constante favorecida por un conjunto de causas y gracias a factores como la distancia. El fenómeno de los desertores constituyó un problema que los monarcas intentaron vía legislativa frenar con la persuasión y la reintegración al servicio, bajo determinadas circunstancias, evitando sus nefastas consecuencias para la defensa de las Indias en un siglo, el XVIII, en el que las relaciones internacionales proyectadas en América oscilaban entre la alianza y el enfrentamiento. El caso de los desertores de la expedición Malaspina evidencian los cauces de la huida, los medios para atajarla y sus resultados.

Palabras clave: Deserción, Legislación, Ejército, América, Siglo XVIII, Malaspina.

Abstract

Desertion in Spanish America was a constant favoured by a set of reasons, and thanks to some factors such as the distance. The phenomenon of the deserters constituted a problem that the monarchs tried to stop, by way of legislation, with persuasion and reinstatement to the service in arms, under some definite circumstances, preventing its ill-fated consequences for the defence of the Western Indies in a century, the XVIII, in which the international relations planned in America oscillated between alliances and confrontations. The case of the Malaspina expedition's deserters makes evidence the channels of the escape, the means used to cut it off and its outcome.

Key words: Desertion, Legislation, Army, America, XVIII Century, Malaspina.

Los estudios de historia social vinculados a la marginación abordan la compleja problemática del fenómeno en los siglos modernos haciendo hincapié temáticamente en los grupos marginados por motivos religiosos o socioeconómicos. Entre los numerosos grupos marginados podemos situar a todos aquellos que, por encima de estructuras de marginación social no cuestionadas, veían temporalmente disminuida su capacidad legal o personal por trasgresión de la norma militar o por una coyuntura bélica que si bien no los convertía en marginados *strictu sensu* si permite

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

abordar su análisis como colectivo diferenciado y sujeto pasivo de marginación transitoria, así, desertores, prisioneros de guerra, soldados y oficiales sujetos a justicia militar por múltiples motivos, presidiarios y desterrados son elementos primordiales de la marginación militar, por causas diversas y con consecuencia dispares, y un subgrupo dentro de la variedad de tipos humanos que por múltiples factores estimulados por las distancias, fronteras y escenarios del Nuevo Mundo originaron un rico panorama social marginado o fueron agentes involuntarios de mestizaje y aculturación como agentes-tipo fronterizos peculiares del orbe indiano: cautivos, indios aliados o intérpretes **(nota 1)**.

En el presente estudio, de los actores marginales de la historia social militar abordaremos el caso de los desertores del Ejército de América durante el Setecientos, especialmente la segunda mitad, en el ámbito más meridional de la América española. Contemplaremos si el tratamiento hacia este sector, importante cuantitativamente y una de las causas de la escasez de tropas, que difería de los tiempos de paz a los de guerra variaba al tenor de las necesidades militares de la Monarquía en los dominios americanos y las coyunturas bélicas reales o previsibles marcando una política más pragmática que el literal del marco legal general, por lo que una

vez más la teoría se plegaría a la realidad y la «política de lo posible» en el inmenso mundo americano hispánico de la Modernidad.

1. El marco legal de la deserción: ¿rigidez o flexibilidad?

Los desertores, situados en el ángulo opuesto a los cauces de movilidad social ascendente propia de muchos militares del Setecientos, constituyeron *per se* una situación contemplada por las Leyes de Indias con objeto de regular su tratamiento por unos mismos parámetros que en ocasiones tenían que plegarse a la realidad de conjunto americana o a las necesidades regionales; en todo caso el derecho indiano tenía un carácter provincial, esto es, medidas tomadas en una región se trasladaban literalmente a otra para su aplicación, máxime teniendo en cuenta lo general del fenómeno en todos los territorios de la Monarquía. No obstante el marco legal indiano procedente del análisis metropolitano prescribía un castigo severo a los militares, oficiales y soldados, que incurriesen en deserción. Así, para los oficiales que abandonasen sus funciones y soldados en tiempos de guerra se establecía con el castigo una finalidad ejemplarizante y de persuasión de tales conductas, ordenando a los Capitanes generales «que quando algun Capitán, ú otro Oficial de Guerra desamparare la gente de su cargo, ó hiciere otra cosa, que no deba, lo cas-

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

tiguen con severidad, para que sea ejemplo á otros» (nota 2). Con respecto a los soldados que se ausentaran debían ser prendidos para su posterior castigo: «Si algun Soldado, habiendo recibido socorro se ausentare de la Compañía, y no fuere á servir, el Capitan trabajará por prenderlo, y avisará para que sea castigado» (nota 3).

En las navegaciones trasatlánticas se debía evitar en la medida de lo posible que al llegar a Indias la gente saltara a tierra «y si conviniera á nuestro Real servicio, sea en tropas, con su licencia, por escrito, y término limitado, y breve, y no de otra forma», y hasta su vuelta no obtendrían licencia otros; quien incumpliera el tiempo señalado en la licencia para embarcarse incurría en las penas impuestas a «los que se ausentaren, y quedaren en las Indias», además, en tierra debía prestarse «la guardia necesaria para que no se puedan ausentar» y los que así lo hicieran serían tenidos por fugitivos y desertores «poniendo todo cuidado, y vigilancia, sin disimular, no consentir cosa en contrario» (nota 4).

Para asegurar el estricto cumplimiento de unas leyes que intentaban evitar radicalmente la deserción, prueba inequívoca de su proliferación y práctica imposibilidad de su atajamiento durante centurias, se elevaba la pena inherente al delito no únicamente al sujeto que delinquía sino también al que la

permitía por inobservancia e incompetencia, trasladándola al superior en la jerarquía militar, de modo que por cada soldado o marinero ausente pagaría el capitán cien ducados de plata y si alcanzaban diez individuos sería condenado «en privación de la Compañía», de este modo los capitanes debían doblar esfuerzos para no incurrir en penas por los soldados desertores a su cargo (nota 5). Para controlar a fugitivos y desertores se establecieron guardas que debían prender a los miembros de la Armada que incurrieran en tales conductas sin admitir causa o excusa alguna «aunque lleve licencia del General, si no fuere en los casos expresos por estas leyes». Respecto a los enfermos debía justificarse tal situación con informes médicos y jurídicos, testimonio de los fallecimientos, y los que sanaran irían a castillos y fortalezas a servir. Para controlar el seguimiento de estas conductas los generales y cabos de las armadas y galeones de las costas indianas tendrían «gran cuidado, y vigilancia en que no se huya, ni ausente ninguna gente que en ellas sirviere» y caso de ausentarse debían avisar a las autoridades, Audiencias, Gobernadores y Justicias, para prenderlos y devolver a las Armadas o Galeras con toda diligencia, informando además por relación de los fugitivos, sus señas y tiempo de la fuga. Por último, si alguno de los prendidos por desertor mostraba ser revoltoso y se desconfiaba de su inserción debía ser

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

enviado preso en la primera flota posiblemente condenado a presidio, sin excusas de pobreza, pues podía regresar alistado como soldado o marinero (nota 6).

Respecto a las visitas de navíos o embarcaciones en los puertos americanos si el General de Armada o Flota averiguaba «que se le huye alguna gente de su cargo, procederá al castigo con todo rigor» igualmente contra los colaboradores, encubridores o cómplices (nota 7); además, estaban capacitados legalmente para enviar a tierra en su busca y poder prenderlos y llevar a buen recaudo sin encontrar impedimento «ántes les dén, y hagan dar todo favor necesario á la execucion de lo sosudicho», por lo que se gozaba de una gran libertad de movimientos que pretendía facilitar la captura de los desertores sin causar choque de competencias jurisdiccionales que dilataran la búsqueda (nota 8).

Trascendiendo a una normativa de rango inferior y circunscrito al territorio objeto de nuestro análisis se puede observar en los Reglamentos el tratamiento a tener en cuenta con los desertores de las plazas y armadas del ámbito pacífico meridional, desde Lima-Callao al Sur chileno, espacios sujetos a una dinámica fronteriza que dotaba de impronta propia su realidad militar y necesidades defensivas; un *corpus* de disposiciones reglamentarias del virrey del Perú José Antonio

Manso de Velasco, conde de Superunda, tendentes a simplificar y clarificar las heterogéneas ordenanzas militares existentes (**nota 9**). Así, el Reglamento para la guarnición de la peruana plaza del Callao de mediados del siglo XVIII en su artículo 18 contemplaba que los soldados que desertaran de la tropa serían desterrados a la chilena plaza de Valdivia, en la frontera terrestre de la capitanía general, por seis años a ración y sin sueldo, y si restituidos al servicio fueran reincidentes se les impondría la pena de destierro perpetuo a dicha plaza o a la islas de Juan Fernández (**nota 10**), frontera marítima chilena. Considerada la reincidencia como agravante a una conducta contraria a la disciplina, al servicio y al honor en una región tan necesaria de ajustar los comportamientos flexibles promovidos por la relajación de la distancia y la inobservancia de la norma estricta, el Reglamento de Concepción contemplaba para el delito de deserción en el punto 18 el castigo, por primera vez, de la pena de destierro a algún presidio fronterizo y reincidiendo a la plaza de Valdivia o islas de Juan Fernández (**nota 11**). Por su parte el Reglamento de la plaza de Valdivia prescribía, insistiendo y desarrollando los anteriores, en el punto 14 de las Ordenanzas que ninguno de los reos allí desterrados disfrutaría de sueldo «y solo se les acudiría con una Ración diaria, y un vestido, quando su desnudéz se los haga necesarios» de un costo de seis pesos.

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

En el punto 15 del mismo reglamento, plegados a la realidad militar americana de carencias, se ofrecía en general a los desterrados que quisieran sentar plaza de soldados en las Compañías de la guarnición su admisión siempre y cuando fueran necesarios para el buen y completo servicio, imperativos cualitativos y cuantitativos, eso sí, colocándolos en las Compañías de Españoles o de Pardos e imponiéndoles un servicio de tres años más aparte del tiempo de su destierro, una vez conformes se les formarían los asientos y borrarían «las notas de desterrados», quedando anulada esta vía para los reos a quienes se les impuso destierro perpetuo (nota 12). Lejos de la rigidez del marco legal indiano recopilado, las directrices locales iban encaminadas a facilitar en varios niveles y momentos la reinserción al servicio bajo determinadas condiciones que no podían ir en todo caso más allá de la falta de confianza, en un panorama de progresiva profesionalización del Ejército en el XVIII que difería sustancialmente de las centurias precedentes. Podemos dudar sobre la aplicación severa de la norma a tenor de la opinión que a principios de la década de los ochenta un ingeniero emitió acerca de Chiloé en relación a la necesidad de «un buen sueldo, acompañado de penas irremisibles» (nota 13), recordaba que el Reglamento Militar de 1753 estaba vigente, en este punto es de destacar que las Ordenanzas Generales del Ejército de Car-

los III en 1768 quedaron reflejadas en un nuevo Reglamento para Chile que promulgó en 1778 el Capitán General Agustín de Jáuregui (**nota 14**). La pena de destierro por el delito de desertión aumentaba su duración por la reincidencia al igual que la distancia fijada para la plaza de su cumplimiento que se alejaba hacia la frontera según los textos jurídico-castrenses.

La frontera chilena impregnaba de un talante propio todas las actividades que se desarrollaban en un espacio físico y cotidiano diferente, de acusada personalidad y dinámica *sui generis* que contaba entre sus principales agentes con los indios. Las amenazas exteriores de potencias europeas y el enemigo doméstico articulaban un doble frente sobre el que los hispanocriollos tenían que arbitrar soluciones de contención, entre ellas quizá la más importante respecto a los indígenas era la política de parlamentos o encuentros entre autoridades de ambos bandos para establecer un *statu quo* que se sustentara sobre unas reglas del juego fronterizo fijadas y aceptadas al menos nominalmente; además de concurrir en la defensa del territorio frente a agresiones foráneas europeas se incluía en todos los textos la cuestión de la obligada devolución de los reos españoles huidos y pasados a tierras araucanas, teóricamente de soberanía hispana, entre ellos desertores de

plazas de frontera. El Parlamento general y capitulaciones de Negrete de 13 de febrero de 1726 en su artículo 2º recordaba a los indios la obligación de entregar a todos los españoles que habiendo cometido delito «se pasaren a las suyas para evitar el castigo» (nota 15). En el Parlamento celebrado del 8 al 10 de diciembre de 1764 en la plaza de Nacimiento de nuevo el segundo punto del articulado insistía en la devolución de los malhechores que «se pasasen a la tierra adentro» y entregarlos al Comandante de la plaza más inmediata (nota 16). En Junta celebrada en Santiago los días 26 y 27 de abril de 1774 el 6º punto del dispositivo legal presentado incidía en el necesario castigo, así «no han de permitir en sus tierras español, negro, mulato, ni yanacona que se haya huido de las nuestras por liberarse de las penas que deben sufrir por sus delitos» (nota 17). En el posterior Parlamento General y Capitulaciones de Tapihue del 21 al 24 de diciembre de 1774 el artículo 6 ratificaba lo anterior recordando la obligación de «entregarme todos los que se hallaren de esas calidades en sus reducciones» y los que tras la reunión pasasen «a refugiarse a la otra banda del Biobío, pues ya se les ha dicho en otros Parlamentos que esta clase de gentes es muy perjudicial y que puede ser causa de su ruina y hacerles muchos daños», lo que demuestra la no contemplación por parte de los indios del requerimiento y la integración de una pléyade de marginados de la sociedad

hispanocriolla en el mundo indígena de más allá de la frontera; el siguiente artículo intentaba evitar la mediación que los indios hacían de los huidos, pues «éstos nada pierden, ni arriesgan en inducirlos a tales empeños», además, «Dios y el Rey sólo quieren que se haga Justicia, y en mí (Agustín de Jáuregui como Capitán General de Chile) no reside facultad para dejar de castigar a los malos» (nota 18). En el Parlamento de Lonquilmo del 3 al 7 de enero de 1784 el artículo 11 insistía en acabar con la complicidad indígena con los huidos: «Que no se opongan, interpongan ni empeñen, antes sí cooperen a que los delincuentes sean castigados, y así nunca pidan por aquellos que solicitan su favor para librarse» de la pena impuesta por la justicia real «para que se corrijan y enmienden, y para que el horror y temor del castigo que ven ejecutar, contenga y refrene otros» sujetándolos a las Leyes del Rey y de Dios (nota 19). Por último, el Parlamento de Negrete celebrado del 4 al 6 de marzo de 1793 y presidido por el Capitán General Ambrosio Higgins, gran conocedor del indio y la frontera, estipulaba en la capitulación 12 que a pesar de que en muchos parlamentos anteriores «se ha prevenido no abriguen ni den acogida a los españoles facinerosos que huyen de estas partes para la Tierra por escapar del castigo que merecen sus delitos» la práctica de acogimiento continuaba, encargándose una vez más la obligación de comunicar el pa-

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

radero de los huidos para ser aprehendidos. El artículo siguiente incidía en la problemática fronteriza-marginal: «por cuanto toda diligencia imaginable, no ha podido hasta ahora impedir la fuga que hacen de continuo del Presidio de Valdivia los reos que a él se destinan» y tras pasar el río Tolten «son acogidos y abrigados por los caciques e indios» en lo sucesivo «lejos de amparar a los expresado reos, les aprehendan y entreguen a los comandantes de las Plazas más cercanas», pero conocedor de la compleja realidad meridional ofrecía doce pesos de plata por cada uno «por vía de premio o gratificación» que, sin duda, estimularía la obediencia como súbditos del rey distante (nota 20). La medida fue aprobada por el rey, y Gardoqui, tras ser informado por el conde del Campo de Alange, la puso en conocimiento del presidente chileno para su cumplimiento, la finalidad de la providencia era «cortar la facilidad con que desertaban los individuos de la guarnición de la Plaza de Valdivia, por la proporción que les ofrece la inmediatez de la frontera de los indios», así pues, el fin inmediato era la entrega de desertores mientras que el último reconocía lo «oportuno para conservar la importante armonía y dependencia de aquellos fronterizos» que puestos al contacto de elementos marginados de la sociedad colonial verían aumentados sus celos de asimilación (nota 21).

2. Desertores: ¿castigo o indulto?

El relajamiento de las guarniciones de la frontera chilena encontraba apoyo en la «complicación de las distancias y dispersión interna de las unidades» (nota 22), la carencia de recursos, lo irregular del suministro y la dilación en la llegada del real situado para su mantenimiento a pesar de las reformas borbónicas tendentes a la racionalización financiera y reestructuración militar. Estos factores confluían, en medio de la miseria, y originaban un *modus vivendi* fronterizo (nota 23), observado por numerosos viajes ilustrados que denunciaron la liberalidad de los puertos del Pacífico Sur americano. Una posible salida al descontento era la deserción, así muchos soldados con licencia o escapando a la vigilancia de los capitanes aprovechaban para huir vía marítima por el puerto de Valparaíso o vía terrestre por la cordillera andina, recurriendo incluso a disfrazarse de frailes o arrimarse a otras personas para pasar inadvertidos, en todo caso, según González de Nájera, resultaba difícil devolver a los militares a sus puestos entre enfermedades fingidas o búsquedas dificultosas y los obligados por los capitanes escapaban a la menor oportunidad hacia las tierras de frontera (nota 24). Tierras a las que se mandaban desde el Perú y el valle central chileno desterrados por delitos que «demás que no hacen en aquella

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

guerra, ningún fruto bueno, tampoco dan buen ejemplo a los demás soldados» (nota 25). En la misma línea, era habitual que «los soldados enganchados, con parte de sus pagas en la mano, intentaran huir», de modo que los capitanes además de encontrar gente debían impedir «que la misma desertara antes de arribar al Callao o en tanto aguardaba en ese puerto el barco que le trasladaría a Chile», la deserción, pues, sería nota característica del servicio en la frontera chilena (nota 26).

El reclutamiento forzoso en América, además del envío de desertores peninsulares entre otros reclutas forzosos, tuvo como consecuencia «la deserción como hecho cotidiano» (nota 27), pues los desertores, como castigo, debían cumplir servicio, generalmente ocho años, en las unidades fijas indianas por Orden de 6 de marzo de 1775, en parecidos términos se llevó en 1776 a los desertores de la Armada (nota 28). Igualmente el delito de deserción podía llevar aparejada junto a la carrera de baquetas la pena de presidio por un tiempo variable, máximo en los reincidentes (nota 29).

La deserción era mal endémico del Ejército de América lo que había hecho necesaria la flexibilidad como marco de reintegrar a los soldados prófugos, o el buen trato como medida preventiva de la deserción, así a mediados del XVIII Felipe V concedió indulto general a todos los desertores del Ejér-

cito, Armada y Milicias regladas que se presentaran dentro del término de tres meses siguientes a la publicación de la Cédula **(nota 30)**. Por Real Orden de 12 de julio de 1778 se declaró, confirmando la orden circular de 13 de abril de 1773, que no hubiera en el ejército «en adelante persona alguna con la nota de desertor, ni sin el consuelo de ser temporal su obligación al servicio», por lo que «no puede haver en Cuerpo alguno desertor de reincidencia pues la deserción indultada por ella se avolió como si no huviese cometido», además «si el Reo indultado cometiese segunda debe entenderse por primera porque el Indulto que recayó sobre la anterior no solo lo liverto de la pena, sino también le borró enteramente la nota» **(nota 31)**. Por Real Orden de primero de julio de 1778 se habían establecido nuevas penas para la deserción en tiempos de paz, así los desertores de primera vez sin causa agravante cuatro meses de prisión y «que á más sirva ocho años» desde su aprehensión; el de segunda vez «que no tubiere Iglesia» castigo de seis carreras de baquetas por doscientos hombres, seis meses de prisión «con grillete empleado en la limpieza del Quartel, y que concluido este termino sea despedido del Servicio, por no ser acreedor á continuar en él»; el de segunda deserción con iglesia un año de prisión con grillete tras el cual presidio u obras públicas; la prohibición en prisión del uso del vestuario del

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

regimiento a los reincidentes por delito indigno; para el resto continuaba en vigor el Tratado 8 Título 10 de las Ordenanzas Generales del Ejército tocante a las penas de desertores con agravantes que «merezcan mayor castigo». La resolución afectaba no sólo en adelante sino también con carácter retroactivo «se hayan recogido, ó presentado» después de la Real Orden de 12 de enero del mismo año, cuando el rey indultó, bajo determinadas circunstancias, a los desertores presos; la legislación, propiciada por un hecho peninsular, se extendió a los cuerpos fijos de América con la particularidad de que los desertores reincidentes sin inmunidad, tras cumplir «los meses de prisión que se les señala, hayan de ser remitidos a España en partida de Registro, para que en llegando se les ponga en libertad» (**nota 32**).

A finales de la centuria el último Borbón dieciochesco ratificó la concesión de indulto general a todos los desertores de las tropas de tierra y marina de los dominios de España, América y Filipinas, incluidos los de milicias regladas que se presentaran igualmente en el plazo de un trimestre (**nota 33**). Al ámbito americano, la legislación militar general española se trasplantó a Indias, llegaban estas normativas-copias que los virreyes aplicaban a su jurisdicción, así, caso del virrey peruano Francisco Gil de Taboada y Lemos cuando transcribió

el Real Decreto, 16 de febrero de 1793, sobre indulto a desertores del Ejército y Armada según los procedimientos recogidos en el Real Decreto de 16 de febrero de 1788 ([nota 34](#)).

Esta política era requisito indispensable por la misma estructura del ejército y por las amenazas de los franceses republicanos o las rivalidades inglesas en el Mar del Sur durante la segunda mitad del siglo XVIII. En consecuencia por Real Orden de 16 de julio de 1788 el rey concedió el indulto a los desertores de las tropas de Tierra y Mar, eso sí, de primera desertión y sin circunstancia agravante volviendo al servicio en sus mismos cuerpos «sin que en ellos deban sufrir mortificación alguna por el tiempo que les falte á cumplir el de su empeño», además se les abonaría «el que llevan servido para la opción á Inválidos y Premios, si habiéndolo cumplido honradamente eligen continuar el servicio quando tienen la fortuna de impetrarlo personalmente á mis Reales Pies», no obstante muchos se retraían por temor a ser reconocidos antes de llegar a la Corte o residencia real, respecto al mundo americano resultaba un imposible por lo que antes que fomentar prófugos sin «ocupación alguna en beneficio de la causa pública» se aumentaron en 1793 estas medidas tendentes a la reinserción de desertores en el vida militar y defensa de la Monarquía, especialmente en los dilatados dominios india-

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

nos y a tenor de las fechas pensando en la Guerra de la Convención. Así: «Para remover estos estorvos llevado de los impulsos de mi paternal amor» el rey, en una situación que probablemente no le dejaba más opción que la comprensión y generosidad por razones de Estado, especialmente respecto al estamento militar, «por la particular estimación que me deben los que alistados en las Vanderas de mis Ejércitos y servicio de mi Real Armada, exponen sus vidas por defender, y mantener en tranquilidad mis Dominios», en un siglo de especial protagonismo militar y unos momentos finiseculares de gran tensión en las relaciones internacionales europeas y su proyección americana, el monarca indultaba a los desertores del Ejército y Armada que hubieran inflingido éste delito y el de contrabando bajo una serie de condiciones, a saber: desertores de primera vez sin circunstancia agravante que se presentaran en un plazo de tres meses desde el día de publicación del presente Indulto en la capital o plazas de la provincia, el indulto lo expediría el Capitán general o comandante general, a cambio el indultado serviría cuatro años en el regimiento de Infantería, Caballería o Dragones que él mismo eligiese, además se preveía en la norma un mecanismo de comprobación para verificar si la desertión «fue simple y primera» lo que daba derecho a los premios de constancia y retiro a inválidos computando el tiempo servido antes de la

deserción, siempre y cuando «su primer empeño» hubiera sido antes del Real Decreto de 16 de septiembre de 1790, ya que caso de ser posterior únicamente tendría «salida á Rentas ó retiro á Inválidos»; el reinsertado tenía así la obligación de presentarse en sus banderas o estandartes durante un plazo de sesenta días y el jefe del cuerpo verificaría todo lo anterior. Respecto a los militares de segunda deserción, igualmente sin circunstancia agravante comprobada por sus jefes, deberían servir seis años, lo que suponía un plus en pago por su reincidencia, en los regimientos o cuerpos de su elección, pero en redención a su mayor culpa «aunque sigan sirviendo honradamente, unicamente tendrán derecho á Inválidos». Los de tercera deserción debían servir ocho años, a mayor delito mayor pena, eligiendo como en casos anteriores el regimiento para cumplirlos. A continuación el rey extendía la gracia del indulto a los que hubieran desertado a terceros países y se presentaran en seis meses, respecto al tiempo de servicio y su aplicación serían considerados como los anteriores, esto es, de tercera deserción. Finalmente se recordaba «á todas las Justicias de mis dominios» la cumplida observancia de las ordenanzas e instrucciones expedidas para la persecución y aprehensión de los desertores del ejército y la armada, y la obligación de entregarlos a los Cuerpos militares «ó partidas mas inmediatas, sin que éstas puedan escusarse

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

á admitirlos, ni a satisfacer los gastos de la aprension y manutencion» y reintegrarlos a los cuerpos de pertenencia de los desertores. Las facilidades para su vuelta al servicio activo hablan mucho de las necesidades del sistema defensivo hispano, en la misma línea, «para evitar los dilatados arrestos» previos a su incorporación a los Regimientos, se mandaba a los capitanes generales cumplir el Artículo 6, Título 12 del Tratado 6 de las Ordenanzas del Ejército para su más rápida y fácil conducción a los mismos (nota 35). Se debía proceder «con todo el rigor» de las Ordenanzas anteriores contra aquéllos que ocultaran o protegieran a «estos delincuentes», es decir, la mano tendida para la reincorporación al oficio castrense se tornaba dureza para el castigo de todo aquel que colaborara en la trasgresión como cómplice y del que no cabía esperar una funcionalidad militar en el enorme y deficitario edificio militar de la monarquía, lo que puede demostrar que la flexibilidad obedecía mayormente a necesidades operativas que a un espíritu benévolo con la deserción, pues la rigidez reaparecía cuando no se esperaba recoger un beneficio para la estructura militar anteponiéndose la severidad en el castigo a los infractores de la voluntad real (nota 36).

Igualmente respecto a la deserción de tropas en campaña y huida a campo enemigo se mantenía toda la dureza, pues

lejos de ser simples prófugos se convertían en traidores. Así, con ocasión de la guerra de la Convención se suscitó la duda sobre si a los desertores de ejércitos en campaña debía aplicarse las Ordenanzas Generales, artículos 91 y 92 del Título 10 Tratado 8, o bien según lo contemplado en la Real Orden de 15 de febrero de 1781 «que moderó las penas prescriptas en los citados artículos durante la guerra anterior». Es de destacar que en todo caso la normativa surge como respuesta a una necesidad de clarificar la situación respecto a la deserción en tiempos de guerra, es decir, *a posteriori*. El rey, a consulta del Consejo Supremo de Guerra, «y deseoso de que se guarde en los castigos el orden gradual que exige la justicia para que se logren los saludables fines de su establecimiento», resolvió el 26 de agosto de 1794 como punto general para los tiempos de guerra que a los desertores de los ejércitos en campaña que huyeran en dirección al enemigo siendo prendidos consumada la deserción se les impondría «la pena afrentosa de muerte de horca en qualquier número que sean», en este caso por su gravedad se mantuvo la pena que prescribía el artículo VI de la Cédula de desertores de 1736, no importaba la cantidad, es decir, las necesidades de tropa en este caso, pues el delito era lo suficientemente importante y la pena debía ser proporcional al mismo obviando toda consideración logística contemplada en otras ocasiones.

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

Cuando los desertores igualmente en campaña lo hicieran en dirección a dominios españoles, actuando esta consideración como atenuante respecto del caso anterior, incurrirían en la pena de seis carreras de baquetas por doscientos hombres y diez años de galeras (**nota 37**); por su parte los desertores en territorios igualmente de la Monarquía desde plazas, cuarteles y puestos separados pero dependientes de los ejércitos en campaña, de sus acantonamientos próximos o en marcha para ellos debían sufrir la pena de cuatro carreras de baquetas en la forma anterior y ocho años de Arsenales, mientras que ésta se rebajaría a seis en caso de plazas, cuarteles y puestos sin dependencia con los ejércitos en campaña (**nota 38**).

En 1795 en carta al presidente de Chile se comunicó la adecuación de la ley a la realidad indiana, racionalizando medidas de las que se esperaba obtener mejores resultados mediante una nueva reforma o modificación en materia de deserción. Así, se pasó repaso a la legislación pertinente, recordando que si con fecha 2 de marzo de 1787 se había comunicado por circular al ejército peninsular que acorde a la Real Orden de 26 de junio de 1782 los desertores de segunda vez aprehendidos «sin Yglesia», es decir, sin acogerse a sagrado, fueran condenados a seis carreras de baquetas por doscientos hombres y diez años de servicio «en los Ba-

geles», en atención a los crecidos gastos que ocasionaba la manutención «de estos delinquentes a bordo» y su «poquísima utilidad», la vigilancia para evitar huidas y mayor facilidad de nuevas deserciones, «los cuidados de su seguridad», y «los justos deseos de que no se abenture su existencia hasta la extincion de sus condenas», se aceptaba la propuesta del Capitán General de la Armada, quien apoyado en este cúmulo de desventajas solicitó por su conveniencia la conmutación de los diez años de servicio en bajeles «en los mismos de Presidio». El rey, previa consulta con la Junta de Estado y acorde a su dictamen resolvió que los desertores de segunda vez aprehendidos sin iglesia aun habiendo sido condenados con arreglo a la real orden a diez años en bajeles «solo hagan servicio en ellos en los casos de absoluta necesidad» mientras que en los demás, la mayoría, «sean aplicados con cadena y calceta a los Presidios de los Arsenales», no obstante, en atención al mayor trabajo «con que se les recarga en este destino» sólo debían cumplir los sentenciados la mitad de la condena según lo determinado por el rey el 15 de agosto anterior. Es decir, presidios en lugar de embarcaciones en prevención de motines. Seguidamente se revisaba la Real Orden de 28 de enero de 1788 comunicada a los inspectores generales de infantería y luego a los capitanes generales en la que se recordaba la representación elevada

al monarca solicitando la aclaración de las dudas que había suscitado la real orden, en respuesta al oficio que el 11 de octubre anterior le pasó D. Antonio Valdés, respecto a un punto tocante a la deserción, así el rey resolvió que en el número de desertores que se remitían a Filipinas estuvieran también comprendidos los reincidentes «sin Yglesia», indultándolos de la pena de seis carreras de baquetas a las que estaban sujetos por ordenanza, además del presidio. Por su parte, los desertores de segunda vez «con Yglesia» se destinarían «sin formalidad de proceso» en los términos propuestos por los inspectores de infantería, es decir, llevando una copia de su filiación con constancia escrita de su delito, certificada «al pie» por el sargento mayor y visada por el coronel, explicando la causa del destino, citando la orden de 28 de enero y el tiempo que debían servir; y que unos y otros, desertores acogidos o no a sagrado, debían llevarse a Cádiz donde serían depositados para su embarco «a disposición del Presidente de aquella contratacion». En atención a que no constaba que ambas órdenes hubieran sido comunicadas a Indias se realizaba el traslado para «su puntual observancia y cumplimiento, adaptandolas en quanto al destino de los rematados a las circunstancias locales de cada distrito», de nuevo el derecho indiano y su carácter provincial ([nota 39](#)).

3. Los desertores de malaspina: el reverso de la expedición

Las necesidades reales de tropas para la defensa militar de las Indias desembocaban en una rebaja de las condiciones de castigo y la vía del indulto en términos generales. En el caso de los desertores de la Expedición Malaspina, su talante y la importancia y gravedad de la misión le llevó a alternar severidad con fines ejemplarizantes y persuasivos y flexibilidad para la reincorporación. Durante la estancia de la famosa expedición en Chiloé, confín austral de la presencia española en el continente (**nota 40**), el fenómeno de la deserción, de larga tradición en los viajes americanos merced a las distancias, cansancio y penurias, apareció vinculado a las múltiples oportunidades de abandonar la disciplina en puertos alejados y cercanos a zonas de frontera (**nota 41**). Al llegar al archipiélago, tras un largo periplo atlántico, Alejandro Malaspina dejaba escrito en su Diario la desazón que la había producido la conducta de tropa y marinería que lejos de ver «nuestras Tareas como decorosas y utiles a la Nación» contribuyó a enturbiar la empresa con la deserción. No había mejor lugar para sustraerse al control que un puerto que en opinión del italiano:

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

«No podía ser mas oportuno, para que, dexando algun tanto la Rienda a la Disciplina Militar, intempestiva por otra parte en esta Comision fundase sobre la Esperiencia, mas bien, que sobre Tradiciones, ô Capricho el Metodo mas justo, y mas oportuno, que deviese adoptarse en los muchos Puertos, adonde haviamos de fondear» (nota 42).

Los habitantes de Chiloé debido a su extrema lejanía de la Metrópoli y ausencia de peninsulares otorgaban «mucho Realze» a los expedicionarios con vistas al matrimonio, además siguiendo a Malaspina las mujeres eran de «suma Mesquindad» y el «libertinaje comun con todas las Provincias del Perú», por encima de todo, aparte consideraciones personales y por ende subjetivas de un ilustrado de reconocido espíritu crítico, la acción de gobierno y administración se enfrentaba a la enorme distancia y relajamiento subsiguiente. Ante este conjunto de factores los marineros, reconoce el capitán de fragata, debían «hallar precisamente todos los resortes, que contribuyen a formar su errada Idea de la Felicidad». Consecuentemente, con ocasión del envío de embarcaciones pequeñas a tierra para aprovisionarse de todo lo necesario para la buena marcha de la empresa, marineros y soldados dejaron notar la «falta casi constante del mayor numero a la hora señalada para el Regreso a bordo», muchos con expresa prohibición, otros entregados al consumo

de bebidas fuertes que acusa de ser germen de ociosidad en tales latitudes. Malaspina actuó para atajar de raíz este mal ofreciendo al vecindario y tropa de tierra dos pesos fuertes por cada individuo entregado, además instó al gobernador y oficiales de la plana mayor de la plaza «que concurriesen seriamente a estas medidas; y se castigaron con algun rigor en una, y otra Corveta los que huviesen quedado una sola noche en Tierra» (nota 43).

Caso de deserción la de un soldado de la *Atrevida* que permanecía en tierra en labores de custodia de fragua y ganado cercano a la Aguada, antes de embarcarse decidió evadirse en complicidad con un labrador que pensaba hallar en él, «aunque algo anciano, y cansado», compañero de trabajo y esposo para una hija. En la fuga nocturna llevó consigo utensilios de la fragua y ropa de los herreros y otros lavada en las inmediaciones de la Barrada. A la mañana siguiente las sospechas respaldadas por el informe del sargento de la batería de Yaquí propiciaron que fuese a tierra en busca del evadido el Alférez de Navío Francisco Viana acompañado de tropa, enviando a bordo al labrador como precaución y registrando su casa; casualmente llegó un paisano a caballo quien arrestado e interrogado terminó confesando que el soldado desertor y lo robado por éste estaban en su casa, como a

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

dos leguas, el alférez y dos soldados de inmediato se desplazaron al lugar encontrando dormido al prófugo. Al mediodía ya estaban a bordo de la *Atrevida* el soldado y el labrador cómplice junto a las ropas y utensilios robados «restituidos a sus Dueños». A pesar de tratarse de un delito comprobado se realizó por la tarde una breve Sumaria, de la que se reafirmó la culpabilidad y la complicidad igualmente de un hijo del labrador en el «acarreo de los muchos Efectos del Robo». A la mañana siguiente formada en la *Atrevida* la tropa de ambas corvetas con los Guardias Marinas a su frente el soldado sufrió el castigo de tres Carreras de Baquetas «a pié firme» en presencia del labrador, de quien «una crecida familia, que mantenía con su trabajo nos detuvo de entregarlo a la Justicia de San Carlos para que se le castigase en proporción a su delito» (nota 44).

Deserciones de mayor alcance se produjeron, «por mas vivas, que fuesen pues nuestras pezquizas» escribía Malaspina lamentándose. Seducidos por los lugareños y la vida en aquel finisterre chileno o bien por temor al castigo desertaron cinco marineros de la corveta *Atrevida* y tres de la *Descubierta*, al mando de los capitanes de fragata José Bustamante y Alejandro Malaspina respectivamente. El italiano escribió al gobernador remitiéndole una lista de los desertores «con

sus Filiaciones sumamente claras; especificandole el modo de cojerlos, y remitirlos con seguridad a Lima» ofreciéndose a asumir los gastos, además, manifestaba en el Oficio «quanto importava yá a el Lustre, y Seguridad de la Navegación Nacional en estos Mares» la colaboración estrecha entre gobernadores y comandantes «para cortar de Raiz este desorden envejecido de la Marinería» (nota 45), con las medidas, «mas serias» (nota 46), fijaba la descoordinación como uno de los motivos en la proliferación de las deserciones y alegaba al necesario prestigio y seguridad en el Mar del Sur.

La continuación de la travesía llevó a la expedición desde San Carlos de Chiloé al puerto de Talcahuano, donde se sufrió «desde los primeros días de nuestra llegada» una deserción por corveta, y eso a pesar de quedar demostrado a toda la tropa y marinería «las funestas Consecuencias, a que se esponían»; no obstante la mayor contrariedad vino por recaer el delito «en aquellas Personas, que parecían las mas seguras, y que hacían mayores Sacrificios». Dos Artilleros de Brigada de la *Atrevida* y uno de la *Descubierta*, un soldado y cuatro Artilleros de Mar de la última «componían yá un numero no indiferente de Desertores», reflexionaba Malaspina, quien además apuntaba con sagacidad a los motivos de las mismas: «atraidos sin duda del Alago engañoso de los Vicios,

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

rodeados de la desidia, y de unas Preeminencias no conocidas en Europa», reiteraba así la impresión de muchos afamados marinos que previamente habían denunciado la relajación de la disciplina militar y de las costumbres sociales en Indias. Ofreció como en ocasiones anteriores y diligentemente al momento «de empezar la deserción» treinta pesos fuertes por desertor entregado y diez por desertor aprehendido del buque mercante *Hércules* al observar «quanto propendía a el desorden la Marinería Mercante». En línea con la necesaria colaboración y sostenimiento mutuo entre autoridades navales y terrestres el gobernador-intendente tomó todas las medidas para «coadyuvar a este importante Ramo de Disciplina, y buen Orden», así que si bien no se recuperaron desertores de la expedición si se consiguió con dos desertores mercantes (nota 47).

Ya en el puerto de Valparaíso, salida marítima de Santiago y con una idiosincrasia portuaria más acusada por la proximidad a la capital de la capitanía general chilena, el desorden de la tropa y marinería fue en aumento, con altercados entre la tripulación que «mas que en otro alguno, devió realmente amargar, y trastornar nuestros Pasos» afirmaba Malaspina. A estas alturas de la navegación al «corto numero de Tropa» de ambos buques se unía la desconfianza. Se repitieron

las deserciones de marineros, buzos y un cabo de la *Descubierta*; como en ocasiones anteriores aprovechando la noche dos soldados de la *Atrevida*, uno centinela, se evadieron en un bote al socaire del descanso del Oficial de Guardia, igualmente como otras veces se mandó en su búsqueda a un sargento y cuatro soldados, medida infructuosa en esta ocasión (nota 48). Se adoptó el sistema preventivo puesto en práctica en Talcahuano

«de dexar alguna libertad a los que no faltasen a el Servicio, de disimular las primeras faltas de los buenos; y jamas de confundir las Acciones de los unos con las de otros, toleré con tanta paciencia, como enojo, este desorden irremediable; y solo fié a el Castigo de los que pudiese aprender, el justo Escarmiento de aquellos delitos» (nota 49).

No obstante no todo era desalentador, así el gobernador intendente de Concepción por carta comunicó al italiano el prendimiento de dos marineros desertores de su corveta y que, siguiendo las instrucciones, se remitirían a Lima. El gobernador con la intención de animar a la entrega de desertores había ofrecido además de los treinta pesos fuertes los gastos de manutención, lo que obligó a Malaspina a clarificar y fijar la dinámica respecto al tema de la persecución de los desertores en adelante en unas reglas, propuesta que remitió junto a la respuesta incluyendo los 715 reales de vellón por

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

los dos marineros. Para más ajustar las medidas pasó copia del Oficio al Presidente en Santiago solicitando que fuera considerada la norma fija de sus ofrecimientos a favor de los que declarasen o entregasen desertores, articulada en cuatro puntos, a saber: avisar que sólo fueran remitidos a Lima los que pudiesen llegar allí hasta fines de agosto, pasado el plazo permanecerían en captura hasta aviso del destino conveniente; que en los abonos de aprehensión hasta aquella fecha no asumiera el rey todo el riesgo de la vida y seguridad del preso, sino que se abonase al apresador la mitad de la gratificación prometida en Santiago trayendo certificación del subdelegado y el resto cuando se incorporase el desertor a su destino o Departamento de Lima, el pago de la gratificación quedó abierto hasta finales de 1792; que durante el tiempo que permaneciera a cargo de las Cajas reales, previo a su remesa, se le suministrase media ración o bien se les hiciese ganar el sustento en trabajos públicos o particulares «con la debida responsabilidad»; y por último, que a los apresados después del tiempo prefijado para su envío a Lima, se les sentenciase a presidio o al servicio de armas, «según lo exigiesen las circunstancias de la Deserción», a razón de treinta pesos fuertes por cada desertor, para que por tres años pudiera acudir a este fondo todo apresador fuera en Chiloé, Valdivia, Concepción o Valparaíso, siendo suficiente para cobrar

le premio la constancia de la sentencia en la que se le había condenado (nota 50). En todo momento persiguió el italiano que «ni los Apresadores, ni la Real hacienda salgan perjudicados en el justo escarmiento, de los que abandonaron ciegos el Real Servicio» (nota 51).

El presidente Ambrosio Higgins por circular comunicó al gobernador de Valparaíso el 15 de marzo de 1790 las medidas respecto a los desertores, pero «no viendo prueba alguna de su cumplimiento» le dirigió un nuevo requerimiento insistiendo en lo perjudicial de la crecida deserción de marinería y tropa y recordando lo necesario de su castigo «de un modo ejemplar que los escarmiente para contener en adelante un mal tan envejecido como funesto á los Buques de la Real Armada por el abrigo de los Paisanos en estos Lugares y Campañas», instaba seguidamente a la diligencia de autoridades y Tropa de Asamblea del distrito en la búsqueda, «recorriendo todos los lugares y estancias» de la jurisdicción, de personas desconocidas para contrastar con la Lista y enviar al puerto chileno para ser remitidos en partida de registro al Callao «en los primeros Navíos de la Carrera»; en todo caso no debía cesar la persecución de los prófugos y el castigo «sin distinción de Personas» a los cómplices que «huviesen auxiliado su deserción, ó cooperado á su ocultacion» con

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

todo el rigor de las Reales Ordenanzas, así lo requería la importancia de la empresa. En consecuencia Higgins advertía «que no podré mirar con indiferencia que dexé de practicarse esto con el mayor calor y empeño» sirviéndose para estar informado de comisionados y poder «corregir seriamente las mas leves omisiones ó disimulos»; igualmente aconsejaba al gobernador que «sin causar publicidad ni estrepito» le tuviera informado de los avances de la búsqueda evitando su huída y que «se escondan mas los explicados Desertores», además debía copiar y pasar la orden con las providencias al partido inmediato «hasta que circule por todos, y buelva á mis manos con el mismo Dragon que á este unico fin despacho de Correo» (nota 52). El mes siguiente Higgins informaba a Malaspina manifestando su «aversion contra los Desertores» por lo que además de agradecer la Lista de prófugos le comentaba haber dado «comisiones secretas á Personas de todo empeño y confianza» para la búsqueda de los delinquentes, que cuando fueran encontrados sufrirían el rigor de unas penas proporcionales al abandono del real servicio «en circunstancias las mas favorables para ellos», al igual que a los lugareños cómplices por ocultación o cooperación. Finalmente, si bien aun no podía proporcionarle buenas noticias, salvo el arresto de uno en Valparaíso y otro en Santiago, esperaba mejores resultados de las diligencias que por todas

partes se llevaban a cabo, no obstante, si éstos escapaban «al auxilio de la inmensa estension y despoblados de estos Países» al menos, confesaba, le quedaría la satisfacción de haber proveído todo lo necesario para un severo castigo a los desertores de las corvetas. Quedaba en recoger como parte de pago de gratificación de aprehensores ochocientos ochenta y ocho reales y veintinueve maravedíes de plata **(nota 53)**.

Al partir de Valparaíso faltaban de la *Atrevida* veintiún hombres y quince a la *Descubierta*, cómputo general de los desertores de Chiloé, Talcahuano y Valparaíso, exceptuando un soldado muerto de la primera corveta y un herido en reyerta **(nota 54)**.

El siguiente puerto del periplo pacífico-americano fue Coquimbo, de nuevo Malaspina se lamentaba de las deserciones que influían notoriamente «sobre el buen Servicio del Rey, en la Seguridad, y Celeridad de la Comisión». Se echaron a faltar en la Lista de la noche tres soldados de los seis que la tarde anterior habían ido a lavar la ropa con permiso a una lagunilla cercana, además de un Artillero de Brigada desde hacía dos días, al anochecer se ausentó un marinero que la tarde anterior por elección del propio Malaspina había ido a un cerro cercano en apoyo de Felipe Bauzá; aquella

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

misma noche tres marineros de la embarcación menor en la que «fuimos a Observar a Tierra» abandonaron igualmente su destino; finalmente «un Accidente Apopléjico acavava de amenazarme por istantes de la perdida del mejor Marinero, que tuviese», en todo caso los tres soldados y el artillero fugados no sorprendieron al italiano ni afectaban decisivamente a la empresa en su opinión, caso contrario era la pérdida de los cinco marineros «que a demas de ser tan accidental, recaía en los mejores, mas contentos, y mas quietos, devía precisamente serme sensible, tanto mas, quanto que yá disminuía demasiado el Numero de la Gente util» (nota 55). Por la mañana Fernando Quintano, por «su acostumbrada Actividad, y Conocimiento del País», recorrió a caballo las chozas cercanas en busca de algún fugitivo que pensaban probablemente dormido por exceso de vino o cansancio, búsqueda infructuosa que concluyó a las dos y media de la tarde cuando ya de regreso pudo confirmar lo efectivo de la fuga de los soldados a lomo de dos mulas tomadas violentamente y de los marineros a pie, según informaciones de lugareños «quando fueron vistos». De modo que el balance acumulado no podía ser más desalentador, aproximadamente la mitad de tropa y marinería entre ambas corvetas lo que aumentaba las faenas al resto de hombres e incluso las convertía en peligrosas caso de continuar en navegación próxima a la costa.

Malaspina notificó al subdelegado los nombres y datos de los desertores y copia de las mismas condiciones de aprehensión indicadas para los puertos anteriores «abandonando la Esperanza de cojerlos, solo pensé en asegurar los que quedaban» y la partida al siguiente día (nota 56).

La situación era tan extraordinaria que peligraba la buena marcha de la empresa, por lo que además de las medida de captura de desertores se tomaron iniciativas *ante quam* como cortar casi totalmente la comunicación con tierra y que las embarcaciones menores que imprescindiblemente lo hicieran llevaran «aun en las Playas mas desiertas» un Oficial o Guardia Marina a bordo secundado por dos soldados armados con orden de disparar a los que intentasen la evasión. Igualmente se aseguró un aprovisionamiento que evitara la necesidad en los puertos siguientes interceptando la comunicación con tierra y asegurando de este modo «que ninguno faltaría de los pocos, que aun quedaban»; por último, se despidió a todo extraño de a bordo «pues ya cualquiera Persona nos parecía sospechosa» y al anochecer de metieron tres de las cinco embarcaciones menores quedando «todos reunidos para dar la Vela a el primer Momento favorable» (nota 57).

Para el puerto del Callao en precaución de las muchas alteraciones previsibles durante la escala, se puso en funciona-

**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

miento un método de disciplina al que tuvo que adaptarse la totalidad de la expedición: soldados, marinería y oficialidad; el puerto de la capital virreinal gozaba no sin motivos de una afamada liberalidad y compendio de vicios «harto comunes en el Callao» por lo que en consecuencia de la importante comisión se estructuró todo un plan de actuaciones que entre sus objetivos buscaba «la ninguna deserción». Pero los desórdenes de la marinería demostraron la poca observancia de los consejos de los superiores y poco temor a los castigos, por el contrario las providencias y su deseada eficacia chocaban con «el Alago, los Exemplos, el Clima, la Ociosidad, y una facil Subsistencia» que por más encontraba que «la fuga era tan facil, como el delito». Así las cosas la única solución contemplada como efectiva por los mandos de la expedición fue recurrir a algunas pagas a la marinería que además premiarían a «los pocos, que en las Costas del Chile no se habían abandonado a la Deserción, ô al Desorden» y el establecimiento de una «disciplina tan poco molesta, como lo permitiese el buen Servicio del Rey», y junto a la flexibilidad «el Interes devió por consiguiente parecer la unica Arma propia en esta Ocasión». De este modo, entre otras, se tomó la decisión de abonar a cada marinero que asistiese al trabajo cuatro reales diarios por cuenta de sus pagas, además de los dos como ración, para que acorde a las listas diarias

el ausente perdiese una parte de su paga a favor de la Real Hacienda, es decir, un castigo pecuniario (**nota 58**).

Llegaron a la Ciudad de los Reyes remitidos por los correspondientes gobernadores casi todos los desertores de Chiloé, «y entre los de Chile un Marinero quedado en Coquimbo, otro, y un Cavo de Esquadra de la *Descubierta* desertados en Valparaíso», el trato que se les dio fue de una menor severidad de la esperada, «obligandolos solo a que descontasen a bordo, con un Grillete, ô Cadena, el premio de su Aprensión, sin que se les cortase todo Medio de evadirse de nuevo». Una vez más el modo de proceder respecto a la deserción obedecía a una estrategia de castigo suavizado para atraerse a la tripulación, si bien es verdad que «por ningun motivo podíamos admitir Gentes, cuya Custodia y Conducta exijiesen la Ocupación constante de otros muchos» de modo que «estos rastos de dulzura eran mas bien necesarios, que oportunos» como tampoco influyeron mucho en asentar la disciplina del resto de la marinería. En todo caso a los marineros apresados «buenos, y generalmente amados de sus Compañeros» y al resto «no les quedo duda» de la compasión con que ejercían la autoridad los mandos que aunque los perseguían «con el mayor tesón a dó estuviesen» no era con intención de aplicarles un «Rigor militar intempestivo» sino «casi por

necesidad en la misma Comision» (nota 59). De este modo, gracias a un conjunto de factores: alternancia autoridad-compasión, ocupación diaria en ejercicios de cañón la marinería y de fusil la tropa, revistas y guardias, etc., se consiguió establecer cierto orden y disciplina militar apoyada en el respeto entre los diversos sectores de la tripulación, por lo que lejos de cumplirse los peores presagios sobre la estancia en El Callao «la Robustez misma se ivan cimentando, en el paraje, donde mas bien devíamos recelar su ultima destruccion» (nota 60). Malaspina apostó decididamente porque «los soldados sirvan de buena gana» para evitar nuevas deserciones que hicieran peligrar la comisión carolina (nota 61), puesto que «muchas veces se desertan los pobrecitos soldados porque aquél que los gobierna no pone la reflexión un solo instante siquiera en el lugar del que sirve» (nota 62).

Otro acontecimiento positivo vino a sumarse a los acontecidos durante la escala peruana, llegó al puerto del Callao la fragata *Liebre* que junto a otros buques sirvieron para que la expedición completara con marineros de ellas los que faltaban y así «pudimos considerar yá todo dispuesto para dar la Vela» (nota 63). De hecho:

«No faltaron en los ultimos dias de nuestra demora en el Callao, algunos desordenes en ambos Armamentos, inseparables a la verdad del Marinero, quando abandonando un País lleno, en su

entender, de alagos, y atractivos, para arrostrar a las fatigas del Mar, intenta sepultar en un goze Momentaneo la idea, de los peligros, que le esperan: Muchas veces la dulzura, y muy pocas el rigor se emplearon para contenerlos» (nota 64).

El día anterior a la salida se reunió a bordo de la *Descubierta* a casi todos los miembros de la tripulación, excepto un soldado de marina y otro de «los recién pasados del Regimiento fijo», respecto a la *Atrevida* «no fueron mayores las faltas» según avisó a Malaspina su comandante por mediación de Francisco Viana; igualmente se metieron dentro algunas de las embarcaciones menores y se cortó «quanto fuese posible» la comunicación con tierra por la tarde (nota 65). Con la noche se sosegaron los ánimos de la marinería; en la lista de la mañana solo faltaban dos marineros en la corveta capitaneada por Alejandro Malaspina y unos seis en la dirigida por José Bustamante, según advirtió éste al italiano por medio de un oficial. Ausencias, unas y otras, «de los recién trasbordados de la Fragata *Lievre*, después de haber accedido voluntariamente a este trasbordo», lo que hizo «tanto mas extrema esta falta» (nota 66). La expedición zarpó del puerto peruano el 20 de septiembre de 1790 a las diez de la mañana, asegurada la brisa, con destino a Guayaquil. Los desertores habían sido una constante en unas costas y puertos en la que «todo le convidaba al desorden y a la deserción» (nota 67).

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

1. GONZÁLEZ-POLA DE LA GRANJA, Pablo, «Perspectivas actuales de investigación sobre Historia Militar», *VI Jornadas Nacionales de Historia Militar. Fuentes para la Historia Militar en los Archivos españoles*, Madrid, 2000, págs. 547-564; TORRES AGUILAR, Manuel, «El delito de desertión y la reforma del reclutamiento en el ejército de Felipe V», *X Jornadas Nacionales de Historia Militar. La Guerra de Sucesión en España y América*, Madrid, 2001, págs. 541-555; GÓMEZ CAMPERLO, Raquel, «Los desertores en el Regimiento de Granada: su destierro a América (1750-1775)», *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. V Congreso Internacional de Historia de América*, vol. I, Granada, 1994, págs. 237-243. Por Real Orden de 18 de marzo de 1773 los desertores del ejército peninsular eran enviados como castigo a América, tres años después se estableció su servicio en ocho años como mínimo en los regimientos fijos americanos; ANDÚJAR CASTILLO, F., *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, 1991; MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Oficiales y soldados en el Ejército de América*, Sevilla, 1983; del mismo autor, «El Ejército de América: El Componente Humano», *Revista de Historia Militar*, 51, Madrid, 1981, págs. 119-154; igualmente, «Ejército y cambio social en la América de fines del siglo XVIII», *La América Española en la época de la Luces*, Madrid, 1988, págs. 59-95; y *La institución militar en Cartagena de Indias 1700-1810*, Sevilla, 1982; TERRÓN PONCE, José Luis, *Ejército y política en la España de Carlos III*, Madrid, 1997.

2. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Ley XVII, Título III, Libro III, Tomo I. Felipe III en Barcelona a 28 de Junio de 1599. Edición facsímil CEPC/BOE, Madrid, 1998.

3. *Ibidem*, Ley XXV, Título XXI, Libro VIII, Tomo III. Felipe III en Valladolid a 31 de Diciembre de 1606, Capítulo 7.
4. *Ibid.*, Ley XXXXVIII, Título XXI, Libro VIII, Tomo III. Felipe III a 1 de Diciembre de 1606.
5. *Ibid.*, Ley XXXXVIII, Título XXI, Libro VIII, Tomo III. Felipe III en Madrid a 22 de Febrero de 1613.
6. *Ibid.*, Ley LII, Título XXI, Libro VIII, Tomo III. Felipe II en Madrid a 24 de Noviembre de 1584.
7. *Ibid.*, Ley LXVIII, Título XV, Libro VIII, Tomo III. Felipe II cap. 71 de Instrucción y Carlos II en la presente Recopilación; Para las visitas: Ley CXXXIII. *Instrucción que han de guardar los Generales de la Armada, y Flotas de Indias, y los demas Ministros á quien toca el apresto, y despacho de ellas*. La Reina Gobernadora en Madrid a 26 de Octubre de 1674 y Carlos II en la Recopilación, capítulos 19 y 20.
8. *Ibid.*, Ley LXVIII, Título XV, Libro VIII. Felipe II en Madrid a 29 de Marzo de 1574, Felipe III en Madrid a 26 de Noviembre de 1607 y Felipe IV en Monzón a 15 de Marzo de 1626.
9. MORENO CEBRIÁN, A., *Conde de Superunda. Relación de Gobierno, Perú (1745-1761)*, Madrid, 1983, pág. 126.
10. Archivo General Militar de Madrid (A.G.M.M.), Ministerio de la Guerra, Ultramar, Perú, Caja 5354, Subcarpeta 7-E-9. *Reglamento para la guarnición de la plaza del Real Phelipe del Callao*, Conde de Super-Unda en Lima a 1º de junio de 1753; Archivo General de Indias

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

(A.G.I.), Lima, 1483. *Asuntos de guerra (1753-1814)*; Complementario al anterior A.G.I., Lima, 1483. *Reglamento para las dotaciones de los navíos de la Real Armada que internaren; y sirvieren en la Mar del Sur*, Conde de Super-Unda en Lima a 1º de junio de 1753; Archivo General de la Nación (A.G.N.), Reales Ordenes, I, 38. *Que para el régimen y disciplina militar de la Armada Naval de S.M. se observen las Ordenanzas que se remiten, Marqués de la Ensenada, Madrid 20 de abril de 1750*. En SUÁREZ, Santiago Gerardo, *El ordenamiento militar en Indias*, Caracas, 1971, pág. 15; PÉREZ-MALLAÍNA, Pablo Emilio y TORRES RAMÍREZ, Bibiano, *La Armada del Mar del Sur*, Sevilla, 1987; O'DONNELL Y DUQUE DE ESTRADA, Hugo, «Las reformas de la Armada», *II Congreso de Historia Militar. Temas de Historia Militar. Ponencias*, Madrid, 1988, págs. 341-374.

11. A.G.M.M., Ministerio de la Guerra, Ultramar, Chile, Caja 5357, Subcarpeta 7-A-11. *Reglamento para la guarnición de las plazas, y fuertes de la frontera de la Concepción, Valparaíso, y Chiloé del Reyno de Chile, y de las islas de Juan Fernández*, Conde de Super-Unda en Lima a 1º de junio de 1753; GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V., *El Ejército de los Borbones III. Tropas de Ultramar Siglo XVIII*, vol. 1, Álava, 1992, págs. 430-437 y para Valdivia págs. 438-449.

12. A.G.M.M., Ministerio de la Guerra, Ultramar, Perú, Caja 5354, Subcarpeta 7-E-8. *Reglamento para la guarnición de la plaza de Valdivia, y castillos de su jurisdicción*, Conde de Super-Unda en Lima a 1º de junio de 1753. Salvo Valdivia, todas las demás plazas y fuertes chilenos quedaron comprendidos bajo un mismo reglamento, lo que evidencia la singularidad fronteriza de la plaza valdiviana que estaba financiada

vía situado por Lima, capital virreinal que contribuía a la organización defensiva chilena.

13. A.G.M.M., Ministerio de la Guerra, Ultramar, Chile, Caja 5357, Subcarpeta 7-A-5. *Discurso que hace Don Lazaro de Ribera Yngenero voluntario sobre la Provincia de Chiloé, Lima 27 de agosto de 1782*, pág. 104.

14. TORRES MARÍN, Manuel, «EL Ejército Real de Chile», *Revista de Historia Militar*, 53, Madrid, 1982, pág. 24.

15. A.G.I., Chile, 142. *Sobre el Parlamento de los indios de Chile y para Paz que se hizo con ellos*; Archivo Nacional de Chile (A.N.Ch.), Fondos Varios, vol. 251, pieza 5, fols. 174-186.

16. A.G.I., Chile, 257. *Testimonio del Parlamento General que celebró en la inmediación de la Plaza del Nacimiento el M. Iltre. Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino Dn. Antonio Guill y Gonzaga en ocho de Diciembre de 1764 y de varias cartas y providencias dadas para su actuación.*

17. Biblioteca Nacional de Chile (B.N.Ch.), Manuscritos Medina, t. 330, fols. 304-331; ZUDAIRE, Eulogio, *Don Agustín de Jáuregui y Aldecoa. Presidente, gobernador y capitán general del Reino de Chile*, Pamplona, 1978, págs. 82-84.

18. A.G.I., Chile, 189. *Jáuregui a Arriaga, Concepción 23 de enero de 1775*; A.G.I., Chile, 257; BARROS ARANA, Diego, *Historia General de Chile*, t. VI, Santiago, 2001, págs. 250-255.

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

19. A.G.I., Chile, 193; A.N.Ch., Fondo Claudio Gay, vol. 25, fols. 257-278. *Parlamento General celebrado en Lonquillo con los indios por el Brigadier de Caballería Don Ambrosio Higgins de Ballenar en el mes de enero de 1784*; LEVAGGI, Abelardo., *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América. Historia de los tratados entre la Monarquía española y las comunidades aborígenes*, Madrid, 2002, págs. 142-149.

20. A.G.I., Chile, 316. *Artículos publicados en el Parlamento general que los Indios de Chile congregados en el campo de Negrete de orden del M.Y.S. Don Ambrosio Higgins Vallenar en los días 4, 5 y 6 de Marzo de 1793. Frontera de Chile, 17-3-1793*; A.G.I., Chile, 199; B.N.Ch., M.M., t. 358, fols. 13-19; DONOSO, Ricardo, *El Marqués de Osorno Don Ambrosio Higgins 1720-1801*, Santiago, 1941, págs. 235-239.

21. A.N.Ch., Capitanía General, vol. 743, fol. 90-90v. *Carta de Gardoqui al Presidente de Chile, Aranjuez 30 de mayo de 1794*. El 7 de octubre de 1794 se mandó cumplir la Real Orden en Santiago; Para la plaza de Valdivia, *cfr.* GUARDA, Gabriel, *Nueva Historia de Valdivia*, Santiago, 2001.

22. MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, «Las reformas militares en América y su influencia en la reformulación del estado colonial», *Actas I Jornadas Nacionales de Historia Militar. Aportaciones militares a la cultura, arte y ciencia en el siglo XVIII hispanoamericano*, Sevilla, 1993, pág. 59.

23. VILLALOBOS, Sergio, «Tres siglos y medio de vida fronteriza chilena», *Anexos de Revista de Indias 4. Estudios (Nuevos y Viejos) sobre la Frontera*, Madrid, 1991, págs. 289-359.

- 24.** GONZÁLEZ DE NÁJERA, Alonso, *Desengaño y reparo de la guerra del reino de Chile*, CHCh, t. XVI. Citado por VILLALOBOS, Sergio., *Vida fronteriza en la Araucanía. El mito de la guerra de Arauco*, Santiago, 1995, págs. 78-79.
- 25.** GONZÁLEZ DE NÁJERA, Alonso, *Op. cit.*, pág. 73.
- 26.** VARGAS CARIOLA, Juan Eduardo, «Antecedentes sobre las levas en Indias para el Ejército de Chile en el siglo XVII (1600-1662)», *Historia*, 22, Santiago, 1987, pág. 346; del mismo autor, «Financiamiento del Ejército de Chile en el siglo XVII», *Historia*, 19, Santiago, 1984, págs. 159-202.
- 27.** GÓMEZ PÉREZ, Carmen, «La recluta en el Ejército de América», *Actas I Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1993, pág. 84.
- 28.** GÓMEZ PÉREZ, Carmen, *Op. cit.*, pág. 83. El 29 de octubre de 1776 en San Lorenzo, el marqués González de Castejón comunicó a don Andrés Regio, director general de la Armada, que respecto al castigo y destino de desertores se equipararan al ejército, observando igualmente la Real Orden de 30 de marzo de 1773 introduciendo alguna singularidad indiana como servir en suelo americano en las obras reales; para el desertor de primera vez con agravante de los contemplados en las ordenanzas de armada o en las mandadas observar de las del ejército pena de muerte pasado por las armas.
- 29.** MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan y GÓMEZ PÉREZ, M^a del Carmen, *La vida de guarnición en las ciudades americanas de la Ilustración*, Madrid, 1992, págs. 254-255.

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

30. Biblioteca Nacional del Perú (B.N.P.), Volantes/C210. *Cédula de S.M. Felipe V, Buen Retiro 1746 (Real Cédula con indulto a desertores, 6 de diciembre de 1742)*. La Ordenanza sobre deserción de 1736 en sus veintiséis artículos establecía la pena de muerte para el que desertara antes de incorporarse a su compañía; penas al soldado convencido a desertar y de vida a los militares que aconsejaran el delito; los heridos debían incorporarse al servicio al salir de los hospitales sin dilación; consideraba deserción y pena de muerte alejarse más de dos leguas del acuartelamiento sin licencia por escrito, si había tenido autorización verbal de su capitán éste sería suspendido de empleo; desertor el que escalara una muralla o estacada, estuviera fuera de la guarnición disfrazado, pena de muerte, y abandonara la compañía sin permiso «so pena de pasarlo por las armas», el último punto fue concretado en 1772 al considerar desertor al que se ausentara de su compañía durante cuatro días aun sin salir de su pueblo de residencia; se establecían castigos severos por la complicidad, galeras y presidios, y a las mujeres cómplices penas pecuniarias; se prohibió comerciar con los prófugos so pena de multa o galera y en el ángulo opuesto los que denunciaran a los huidos eran recompensados en efectivo; establecimiento de relaciones de desertores; actuación respecto de soldados desertores refugiados a sagrado: poder para extraerlos vía económica para su vuelta al servicio, si los eclesiásticos se negaban podían ser igualmente restituidos, en todo caso darían al reo testimonio. A.G.I., Indiferente General, 652. *Cédula para que los Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales de las provincias y plazas de América, observen y cumplan lo que se previene en el Libro Segundo, Artículo Catorce de las Ordenanzas Militares de España sobre los Castigos de los*

soldados que desertaren de las tropas regladas de sus guarniciones. San Ildefonso 20 de agosto de 1736. Cfr MURO OREJÓN, Antonio, Cedulaario americano del siglo XVIII, III, Sevilla, 1977, págs. 173-184; GÓMEZ PÉREZ, Carmen, El sistema defensivo americano. Siglo XVIII, Madrid, 1992, págs. 64-65.

31. A.G.N., Reales Ordenes, VI, 224-225. *Real Orden para que no haya en cuerpo alguno del Ejército desertores de reincidencia y penas a que deben condenarse los reos de primera o segunda deserción, sin circunstancias agravantes. Joseph de Gálvez, Madrid 12 de julio de 1778.* El rey tomó la resolución a consulta del Consejo de Guerra de 4 de junio anterior. En SUÁREZ, Santiago Gerardo, *El ordenamiento militar en Indias*, Caracas, 1971, págs. 137-138.

32. A.G.N., Reales Ordenes, VI, 218-219. *Real Orden que establece nuevas penas a los desertores en tiempo de paz. Josef de Gálvez, Aranjuez 1º de julio de 1778.*

33. B.N.P., VIC308. *Real Cédula de S.M. Carlos IV, 16 de enero de 1789 (Madrid, Imprenta de Pedro Marín 1789, Cédula con indulto a desertores).*

34. B.N.P., VIC401. *Transcripción del Real Decreto de 16 de febrero de 1793 sobre indulto a desertores.*

35. SALAS LÓPEZ, F. de, *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, Madrid, 1992; PAREJO DELGADO, María Josefa, «Las Ordenanzas Militares durante la Guerra de Sucesión», *X Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Madrid, 2001, págs. 461-480. La autora utiliza la Colección de Ordenanzas Militares de José Antonio Portugués publi-

Los «otros» militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII

cada en Madrid en la Imprenta Antonio Marín en 1764; DE SALAS LÓPEZ, Fernando, «Ordenanzas de Felipe V para su nuevo Ejército», *X Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Madrid, 2001, págs. 481-494.

36. A.N.Ch., Capitanía General, vol. 743, fols. 93-94. *El rey al conde del Campo de Alange, en Aranjuez a 16 de febrero de 1793.*

37. La «carrera de baquetas» era un castigo de naturaleza física y moral que consistía en una carrera del sentenciado con el torso desnudo entre dos filas de soldados que le golpeaban con la baqueta del fusil, *cfr.* MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan y GÓMEZ PÉREZ, M^a del Carmen, *Op. cit.*, pág. 253. En 1776 el rey ordenó que los cabos o soldados del ejército que hubieran sufrido la pena de baquetas «se le separe del servicio por la infamia» del castigo y que cumplieran el tiempo que les faltase de la pena que tuvieran, o seis años, en los presidios africanos. A.G.N., Reales Ordenes, V, 299-230. *Real Orden para que los que sufran baquetas se les separe del servicio y destine a presidio. Circular a los capitanes generales e inspectores del ejército. El conde de la Rícla, Madrid 25 de diciembre de 1776.* En 1800 se prohibió el castigo hasta comprobar el peligro físico real sobre el condenado, finalmente en 1812 fue abolido.

38. A.N.Ch., Capitanía General, vol. 743, fol. 154. Resolución del rey en Consejo Pleno comunicada por circular a todos los jefes militares (al capitán general de Chile) para su cumplimiento, Madrid a 29 de agosto de 1794. La firma Joseph de Barbachano como habilitado por el rey en ausencia de secretario.

39. A.N.Ch., Capitanía General, vol. 744, fols. 8-9. *El Conde del Campo de Alange al capitán general y presidente de Chile, Aranjuez 4 de febrero de 1795.*

40. El archipiélago revalorizado desde el punto de vista geoestratégico durante la segunda mitad del XVIII era considerado al arribar la expedición enclave de especial atención metropolitana, *cf.* GALERA GÓMEZ, Andrés, *La Ilustración española y el conocimiento del Nuevo Mundo*, Madrid, 1988, pág. 63; BATISTA, Juan, *La estrategia española en América durante el Siglo de las Luces*, Madrid, 1992; NAVARRO, M^a Carmen, «Las expediciones marítimas de Francisco Machado y José Rius (Chiloé, 1768-1770)», *Historia moderna. Historia en construcción*, vol. 1, Lérida, 1999, págs. 175-190; O'DONNELL Y DUQUE DE ESTRADA, Hugo, *El Viaje a Chiloé de José de Moraleda (1787-1790)*, Madrid, 1990; URBINA BURGOS, Rodolfo, *La periferia meridional indiana. Chiloé en el siglo XVIII*, Viña del Mar, 1983.

41. Incluso no es de despreciar el componente desertor como aporte demográfico en tierras tan alejadas, *cf.* HARRIS BUCHER, Gilberto, «La marinería desertora: un ramal olvidado de la inmigración extranjera en Chile, 1818-1888», *Cuadernos de Historia*, 16, Santiago, 1996, págs. 173-190.

42. Archivo Museo Naval de Madrid (A.M.N.), Manuscritos, 610, fol. 103v. En MALASPINA, Alejandro (estudio R. Cerezo Martínez y transcripción C. Sanz Álvarez), *La Expedición Malaspina 1789-1794. Diario General del Viaje*, tomo II, vol. 1º, Barcelona, 1990, pág. 116; CERVERA PERY, José, *La marina de la Ilustración*, Madrid, 1986.

43. *Ibidem*, fols. 103v-104.

Jorge Chauca García
**Los «otros» militares: desertores en la América Meridional
Española del siglo XVIII**

44 *Ibíd.*, fol. 104-104v.

45. *Ibíd.*, fol. 104v.

46. A.M.N., Ms. 583, fol. 62. *Correspondencia relativa al viaje de las corbetas Descubierta y Atrevida.*

47. A.M.N., Ms. 610, fols. 116v-117.

48. A.M.N., Ms. 610, fols. 127-127v.

49. A.M.N., Ms. 610, fol. 127v.

50. A.M.N., Ms. 610, fols. 127v-128.

51. A.M.N., Ms. 583, fol. 62v. *Alejandro Malaspina a Ambrosio Higgins, Corbeta Descubierta al ancla en el puerto de Valparaíso, 10 de abril de 1790.*

52. A.M.N., Ms. 121, fols. 53-54v. *Ambrosio Higgins Vallenar al gobernador de Valparaíso. Santiago 17 de abril de 1790.* El orden de comunicación a los subdelegados encomendado al gobernador era: Melipilla, Quillota y Aconcagua.

53. A.M.N., Ms. 121, fols. 55-56. *Ambrosio Higgins a Alejandro Malaspina, Santiago 21 de mayo de 1790.*

54. A.M.N., Ms. 610, fol. 128v.

55. A.M.N., Ms. 610, fol. 139v.

56. A.M.N., Ms. 610, fol. 140.

57. A.M.N., Ms. 610, fols. 140-140v.

58. A.M.N., Ms. 610, fols. 158-159v.

- 59.** A.M.N., Ms. 610, fols. 162-162v.
- 60.** A.M.N., Ms. 610, fols. 163.
- 61.** VARGAS MACHUCA, Bernardo, *Milicia y descripción de las Indias*, Valladolid, 2003, pág. 154.
- 62.** OLAVIDE, Pablo de, *El Desertor*, Sevilla, 1987, pág. 88.
- 63.** A.M.N., Ms. 610, fol. 164v.
- 64.** A.M.N., Ms. 610, fol. 165v.
- 65.** *Ibidem.*
- 66.** A.M.N., Ms. 610, fol. 166.
- 67.** A.M.N., Ms. 753, Libro I, cap. V. *Navegaciones y tareas hidrográficas desde Chiloé hasta Lima*. Citado por SÁIZ, Blanca, *Alejandro Malaspina. La América imposible*, Madrid, 1994, pág. 223.